



PRINCIPADO DE ASTURIAS

BOLETIN OFICIAL
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Direc.: C/Julián Clavería, 11
ISSN: 1579-7252. Depósito Legal: O/2532-82
<http://www.princast.es/bopa>

Viernes, 26 de julio de 2002

Núm. 173

SUMARIO

Págs.		Págs.
I. Principado de Asturias		
• DISPOSICIONES GENERALES		
CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:		
<i>Decreto 92/2002, de 11 de julio, de Turismo Activo</i>		9794
• AUTORIDADES Y PERSONAL		
CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SANITARIOS:		
<i>Resolución de 22 de julio de 2002, de la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios, por la que se nombra a D. Guillermo García Velasco como Jefe del Servicio de Promoción y Programas de Salud de la Dirección General de Salud Pública</i>		9797
• OTRAS DISPOSICIONES		
CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA:		
<i>Resolución de 17 de julio de 2002, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se nombra al jurado del Concurso Regional de Vídeos Musicales 2002</i>		9797
CONSEJERIA DE INFRAESTRUCTURAS Y POLITICA TERRITORIAL:		
<i>Acuerdo de 26 de junio de 2002, adoptado por la Comisión Ejecutiva de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Asturias (CUOTA), relativo a la revisión del Plan Parcial de Ordenación, sector suelo urbanizable programado residencial de Mieres, en Vasco-Mayacina. (Expte. CUOTA: 1463/2001)</i>		9798
CONSEJERIA DE MEDIO RURAL Y PESCA:		
<i>Resolución de 23 de julio de 2002, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se deja sin efecto la Resolución de 30 de enero de 2002 y se modifica la Resolución de 19 de febrero de 2001, referentes a la concesión de ayudas destinadas a fomentar el cese anticipado en la actividad agraria</i>		9802
• ANUNCIOS		
CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SANITARIOS: SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS		
<i>Información pública por la que se anuncia concurso, por procedimiento abierto, de suministro con destino al Hospital de Jarrio (Coaña)</i>		9803
<i>Información pública por la que se anuncia concurso, por procedimiento abierto, de suministro con destino al Hospital de Jarrio</i>		9803
CONSEJERIA DE INFRAESTRUCTURAS Y POLITICA TERRITORIAL:		
<i>INFORMACION pública relativa a la subasta, por procedimiento abierto urgente, para la contratación de las obras de reparación y mejora del grupo de 90 VPP en La Capitana, Luarca, en el concejo de Valdés</i>		9804
CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE:		
<i>Información pública de evaluación preliminar de impacto ambiental de los proyectos que se citan</i>		9805
CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:		
<i>Información pública de la adenda al estudio preliminar de impacto ambiental del proyecto de alimentador de Villarriba-Nava (expediente: 89.882/GAS-600)</i>		9805
UNIVERSIDAD DE OVIEDO:		
<i>Resolución de la Universidad de Oviedo por la que se convoca concurso público, con procedimiento abierto y tramitación ordinaria, para la contratación de equipamiento de mobiliario de laboratorios en el edificio departamental del Campus de Viesques</i>		9806
IV. Administración Local		9807

I. Principado de Asturias

• DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

DECRETO 92/2002, de 11 de julio, de Turismo Activo.

La Ley del Principado de Asturias 7/2001, de 22 de junio, de Turismo, al ordenar la oferta turística del Principado, define una nueva figura, las empresas de turismo activo, respondiendo así a una demanda fuertemente sentida, dada la proliferación de este tipo de empresas que actúan como catalizadoras de una parte importante de los visitantes de la región.

No obstante, se requiere un desarrollo reglamentario, pues la Ley difiere al mismo la determinación de los requisitos que estas empresas deben cumplir.

Por ello, teniendo en cuenta las características específicas de este tipo de empresas así como su relevancia dentro del sector turístico asturiano, y puesto que las mismas promueven actividades cuyo escenario es la propia naturaleza, comportando una participación del usuario no exenta de cierto riesgo, se hace imprescindible abordar su regulación, en orden a elevar las garantías de seguridad, y a proteger los derechos de los usuarios y de las empresas.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición final primera de la Ley del Principado de Asturias 7/2001, de 22 de junio, de Turismo, y en el artículo 25 h) de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, corresponde al Consejo de Gobierno la competencia en orden a dictar la presente disposición.

En consecuencia, a propuesta del Consejero de Industria, Comercio y Turismo, de acuerdo con el Consejo de Estado y previo Acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de 11 de julio de 2002,

D I S P O N G O

Artículo 1.—*Objeto*

El objeto del presente Decreto es determinar los requisitos que deben cumplir las empresas de turismo activo, así como los derechos y obligaciones de los usuarios turísticos.

Artículo 2.—*Empresas de turismo activo. Concepto*

1.—Se consideran empresas de turismo activo aquellas dedicadas a proporcionar, mediante precio, de forma habitual y profesional, actividades turísticas de recreo, deportivas y de aventura que se practican sirviéndose básicamente de los recursos que ofrece la propia naturaleza en el medio que se desarrollan.

2.—Las actividades ofertadas por estas empresas implican una participación activa por parte del usuario, siéndoles inherente una cierta dificultad, o requiriendo al menos cierto grado de destreza para su práctica. Tienen esta consideración las actividades que, de modo orientativo, se relacionan en el anexo I de este Decreto.

3.—Las empresas serán de dos clases según se dediquen a organizar y participar en las actividades que oferten, pudiendo alquilar o no el material para su realización, o bien exclusivamente alquilen el material necesario para practicar estas actividades, entregando y recogiendo el material alquilado por el cliente en un centro propio de la empresa.

Artículo 3.—*Ambito de aplicación*

1.—El presente Decreto será de aplicación a las personas físicas o jurídicas que mediante precio se dediquen a la prestación de actividades de turismo activo, así como a los usuarios de las mismas.

2.—Lo dispuesto en los artículos 4-2, apartados c) y h), 8, y 11 de este Decreto no será de aplicación a las empresas que se dediquen únicamente al alquiler del material preciso para la práctica de actividades de turismo activo.

3.—Están excluidos de su ámbito los clubes y federaciones deportivas cuando organicen la realización de actividades en la naturaleza, dirigidas única y exclusivamente a sus asociados o afiliados, y no al público en general.

Artículo 4.—*Requisitos*

1.—Las empresas de turismo activo, con anterioridad al inicio de sus actividades, deberán solicitar de la Administración turística autonómica la correspondiente autorización para el ejercicio de las mismas.

2.—La solicitud de autorización se efectuará mediante instancia dirigida al Director General con competencia en materia de turismo, en la que se hará constar el nombre y apellidos, o denominación social, domicilio, NIF o CIF del solicitante, y nombre comercial con el que se va a llevar a cabo la actividad. A dicha solicitud se acompañará la siguiente documentación:

a) Si se trata de una persona física, copias del DNI, pasaporte o documento que acredite su personalidad y del NIF; si se trata de una persona jurídica, copias de la escritura de constitución y estatutos, en que conste, en su caso, su inscripción en el registro mercantil, y del CIF.

b) Memoria y relación de las actividades que pretende ofrecer directamente en el mercado.

c) Relación del personal técnico dependiente de la empresa, así como copia de la documentación que acredite la posesión por parte de los mismos de las titulaciones y la formación práctica exigidas en este Decreto.

d) Copia de la licencia municipal de apertura del establecimiento.

e) Copia del título que acredite la disponibilidad del local por parte del solicitante.

f) Copia de la póliza de responsabilidad civil y recibo que acredite el pago de la prima, que cubra de forma suficiente los posibles riesgos imputables a la empresa, en una cuantía mínima de cobertura de trescientos mil quinientos siete euros, sin que en su caso la franquicia sea superior a seiscientos dos euros. Anualmente se deberá presentar copia del recibo vigente.

g) Copia de la póliza de seguros de asistencia o accidente, y recibo que acredite el pago de la prima, con una cuantía mínima de cobertura de treinta mil cincuenta euros, pudiendo pactarse una franquicia que no supere los ciento cincuenta euros. Anualmente se deberá presentar copia del recibo vigente.

h) Protocolo de actuación en caso de accidentes.

3.—En función de la naturaleza de la actividad de que se trate, se requerirán además los preceptivos informes o autorizaciones de las Administraciones Públicas implicadas.

Artículo 5.—Instrucción

Recibida y calificada toda la documentación, y previa visita, los servicios de Inspección informarán sobre la idoneidad de los locales e instalaciones de estas empresas.

Artículo 6.—Resolución e inscripción

1.—El titular de la Consejería con competencia en materia de turismo deberá resolver en el plazo de tres meses las solicitudes presentadas. Si transcurrido dicho plazo no ha sido notificada resolución expresa, el interesado podrá entender desestimada su solicitud.

2.—Una vez autorizadas, la Administración Turística autonómica facilitará a las empresas el libro de inspección y hojas de reclamaciones, y procederá de oficio a la inscripción de las mismas en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas.

Artículo 7.—Modificaciones

Cualquier modificación relativa a la titularidad de una empresa de turismo activo o a cualesquiera de los requisitos o características de acuerdo con las cuales se otorga la autorización, deberá ser comunicada previamente a la Administración Turística, acompañada de la documentación acreditativa del cambio, a los efectos, en su caso, de su autorización e inscripción en el Registro.

Artículo 8.—Personal técnico

1.—Las empresas de turismo activo deberán contar con un número suficiente de monitores o guías a fin de asesorar o acompañar a los usuarios con quienes contraten.

2.—Los monitores o guías deberán disponer del título de técnico deportivo o técnico deportivo superior en la modalidad de que se trate, según establece el Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, o normativa que lo sustituya, o de aquellos otorgados por la Universidad o a través de la Formación Profesional reglada que tengan relación con la materia.

3.—Los monitores o guías que acrediten una formación específica deportiva distinta a la titulación académica deberán contar con una formación práctica de, al menos, 350 horas.

Artículo 9.—Equipos y material

1.—Los equipos y material que las empresas pongan a disposición de quienes practiquen actividades de turismo activo tienen que estar homologados por los organismos competentes, según la actividad de que se trate y reunir las condiciones de seguridad y garantías necesarias para el uso a que estén destinados.

2.—Las empresas serán responsables de mantener en condiciones de uso adecuado los equipos y el material.

Artículo 10.—Locales

1.—Las empresas de turismo activo deberán disponer de, al menos, un local para atender al público, que contará con aseos independientes y, en caso de ser necesario, con ins-

talación de duchas y vestuarios o, al menos, de taquillas o armarios individuales para que los clientes puedan dejar sus objetos personales.

2.—Los precios de los servicios ofertados deberán estar expuestos en un lugar visible; en dicha publicidad se hará constar la inclusión o no del impuesto sobre el valor añadido.

3.—En el exterior de los locales, junto a la puerta de entrada, deberá exhibirse una placa ajustada al modelo normalizado contenido en el anexo II del Decreto.

Artículo 11.—Protección del medio y prevención de accidentes

1.—Las empresas de turismo activo, en el desarrollo de sus actividades, se ajustarán a lo dispuesto en la normativa de medio ambiente, adoptando las medidas necesarias que garanticen su protección.

2.—Los monitores o guías que acompañen a los clientes deben llevar un botiquín de primeros auxilios y un aparato de comunicación para poder dar aviso en caso de accidente o para cualquier otra necesidad.

3.—Las empresas deberán contar con un protocolo de actuación en caso de accidentes, que deberán comunicar al inicio de cada temporada a los Servicios Oficiales de Protección Civil de la Administración de la Comunidad Autónoma.

4.—Antes de iniciar la práctica de la actividad los monitores o guías repasarán con los clientes las normas de auto-protección y de seguridad, y las medidas a adoptar para garantizar la conservación del medio natural.

Artículo 12.—Deber de información

Las empresas de turismo activo deberán informar por escrito a sus clientes, antes de iniciar la práctica de la actividad de que se trate, de los siguientes extremos:

- a) Destinos, itinerario o trayecto a recorrer.
- b) Medidas que deben adoptarse para preservar el entorno, informando expresamente acerca de la normativa de protección del medioambiente que, en su caso, resulte aplicable.
- c) Equipo y material que debe utilizarse en caso de que no lo proporcione la empresa.
- d) Condiciones físicas y conocimientos que se requieren para la práctica de las actividades, así como dificultades que dicha práctica entraña, y comportamiento que hay que seguir en caso de peligro.
- e) Existencia de una póliza de responsabilidad civil y de seguro de asistencia o accidente.
- f) Precios de los servicios ofertados con indicación de si incluyen o no los impuestos aplicables.
- g) Existencia de hoja de reclamaciones.

Artículo 13.—Obligaciones del usuario

1.—Los usuarios turísticos deberán en todo momento seguir las instrucciones que reciban de los monitores o guías, así como utilizar el material indicado por los mismos, pudiendo el empresario negarse a prestar sus servicios si se incumplen estas obligaciones o el usuario no reúne las condiciones físicas requeridas para la práctica de la actividad de que se trate.

2.—Asimismo, deberán abonar al empresario el precio fijado por los servicios prestados, sin que el hecho de efectuar una reclamación exima del pago.

Artículo 14.—*Ejercicio y cese de las actividades*

1.—Los titulares de las empresas de turismo activo tienen la obligación de comunicar a la Dirección General con competencia en materia de turismo los períodos anuales durante los que desarrollarán sus actividades así como el cese de las mismas, al objeto, en este último caso, de dejar sin efecto la autorización correspondiente y cancelar su inscripción registral.

2.—Se procederá de oficio a dejar sin efecto la autorización y a cancelar la inscripción registral correspondiente, previo trámite de audiencia al interesado, cuando la Administración tenga constancia del cese de las actividades.

Disposiciones transitorias

Primera

Las empresas que, a la entrada en vigor del presente Decreto, vengan prestando servicios de turismo activo en el territorio del Principado de Asturias dispondrán de un plazo de tres meses a partir de dicha fecha para solicitar la preceptiva autorización administrativa en los términos señalados, siéndoles de aplicación no obstante durante dicho plazo el resto de disposiciones del mismo.

Segunda

1.—Mientras no se desarrolle las previsiones del Real Decreto 1913/1997 de 19 de diciembre, por el que se configuran como enseñanzas de régimen especial las conducentes a la obtención de titulaciones de técnicos deportivos, se aprueben las directrices generales de los títulos y de las correspondientes enseñanzas mínimas y existan titulados conforme a dicha legislación, serán válidos, además de los universitarios y de los de Formación Profesional, todos los títulos, diplomas y certificados, incluidos los federativos, susceptibles de ser convalidados u homologados durante los plazos señalados en los Reglamentos de desarrollo del citado Real Decreto, sin que esta habilitación transitoria determine la convalidación u homologación posterior.

2.—Los monitores o guías que no tengan titulación académica alguna podrán seguir actuando durante el tiempo máximo que establezca el Consejo Superior de Deportes para obtener la homologación, convalidación o equivalencia de formaciones previstas en el punto anterior.

3.—Los monitores o guías que, a la entrada en vigor del presente Decreto, acrediten una experiencia mínima de un año en la actividad que actúen, que además dispongan del título de Socorrista, o curso de primeros auxilios expedido por el órgano competente, y que se encuentren trabajando en alguna de las empresas de turismo activo afectadas por la disposición transitoria primera, podrán optar a obtener la capacitación profesional para ejercer el conjunto de actividades acreditadas de forma permanente mediante escrito dirigido al Director General de Comercio y Turismo, acompañando historial, disponiendo para ello de un plazo máximo de un año a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Disposiciones finales

Primera

El titular de la Consejería competente en materia de turismo podrá modificar la relación de actividades de turismo activo que, con carácter orientativo, se contiene en el anexo I.

Segunda

El Consejero competente en materia de turismo dictará cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y la aplicación del presente Decreto.

Tercera

El presente Decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Dado en Oviedo, a 11 de julio de 2002.—El Presidente del Principado, Vicente Alvarez Areces.—El Consejero de Industria, Comercio y Turismo, Jesús Urrutia García.—11.930.

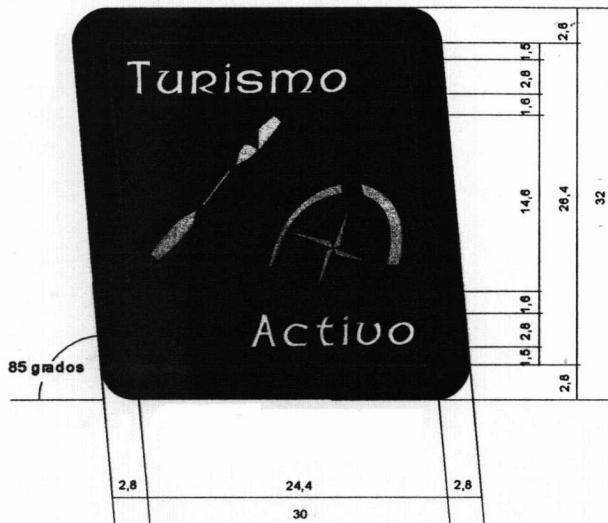
Anexo I

Actividades de turismo activo

1. Parapente
2. Ala Delta
3. Vuelo en globo
4. Puenting
5. Buceo
6. Vela ligera
7. Tabla de desplazamiento a vela o windsurf
8. Piragüismo
9. Esquí acuático
10. Descenso de barrancos
11. Montañismo
12. Escalada
13. Travesía (Trekking)
14. Bicicleta de montaña (Mountain bike)
15. Marcha en caballo
16. Senderismo
17. Espeleología
18. Esquí
19. Excursiones con raquetas de nieve
20. Mushing
21. Motos de nieve
22. Todoterreno con motor
23. Quads
24. Actividades de orientación
25. Paintball
26. Tiro con arco

Anexo II

Medidas en cm.



• AUTORIDADES Y PERSONAL

CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SANITARIOS:

RESOLUCION de 22 de julio de 2002, de la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios, por la que se nombra a D. Guillermo García Velasco como Jefe del Servicio de Promoción y Programas de Salud de la Dirección General de Salud Pública.

“Visto el expediente tramitado en orden a la provisión del puesto de trabajo de Jefe del Servicio de Promoción y Programas de Salud, de la Dirección General de Salud Pública, de la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios, convocado mediante Resolución de esta Consejería de fecha 10 de mayo de 2002, BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 4 de junio de 2002, de conformidad con lo previsto en el art. 17 a) de la Ley 3/1985, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Administración del Principado de Asturias, así como en el artículo 51 del mismo texto legal en la redacción dada por la Ley 4/91, de 4 de abril, en relación con lo dispuesto en los artículos 3 y 21 del Decreto 22/93, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo, Promoción Profesional y Promoción Interna de los Funcionarios de la Administración del Principado de Asturias, y de acuerdo con la configuración que del puesto referenciado se realiza en el anexo de la Resolución de 3 de mayo de 2002, de la Consejería de Administraciones Públicas y Asuntos Europeos, por la que se dispone la publicación de las relaciones de puestos de trabajo de personal de la Administración del Principado de Asturias (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias n.º 106, de 9 de mayo de 2002), por la presente,

R E S U E L V O

Primer.—Nombrar para el desempeño del puesto de trabajo de Jefe del Servicio de Promoción y Programas de Salud, de la Dirección General de Salud Pública, de la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios, a D. Guillermo García Velasco, funcionario perteneciente a la Escala de Médicos estatutario.

Segundo.—Dar traslado de la presente Resolución a la Dirección General de la Función Pública a los efectos oportunos, así como al BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias para su publicación, computándose a partir de la fecha en que la misma se produzca los plazos establecidos en el art. 18 del Decreto 22/1993, de 29 de abril.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de súplica ante el Consejo de Gobierno, según establece el art. 28 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, en relación con los arts. 114 y 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución”.

Oviedo a 22 de julio de 2002.—El Consejero de Salud y Servicios Sanitarios.—12.039.

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA:

RESOLUCION de 17 de julio de 2002, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se nombra al jurado del Concurso Regional de Vídeos Musicales 2002.

Convocada por Resolución de 6 de marzo de 2002 (BOPA de 18 de marzo de 2002) la campaña “Culturaquí’02”, compuesta por una Muestra de Artes Plásticas, un Concurso de Maquetas para Grupos Rock y Pop, un Concurso Regional de Vídeos Musicales, el Premio “Asturias Joven” de Poesía, Narrativa y Textos Teatrales y el Premio “Nuevos Realizadores” del Principado de Asturias.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 2/95, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; el Decreto 6/95, de 17 de julio, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, y el artículo 38 de la Ley 6/84, del Presidente y del Consejo de Gobierno.

En su virtud

R E S U E L V O

Primero.—Designar al Jurado que seleccionará las obras ganadoras del Concurso Regional de Vídeos Musicales 2002, compuesto por los siguientes miembros:

Presidente: D. Antonio de Luis Solar. Director del Instituto Asturiano de la Juventud.

Vocales:

D. Alberto Toyos Rubiales, de los 40 Principales. Asturias.
D. Lisardo Lombardía. Productor musical.
D. José Luis Cienfuegos. Dtor. Festival Internacional de Cine de Gijón.
D. Luis Pascual. Especialista en medios audiovisuales.
D. Rafael Rodríguez Iglesias. Representante del Grupo VAF.

Secretaria: M.ª José Baragaño Castaño, empleada del Instituto Asturiano de la Juventud, responsable del Programa “Culturaquí”.

Segundo.—Autorizar al Instituto Asturiano de la Juventud para la adopción de las medidas necesarias para la ejecución de la presente Resolución, relativas a la actuación del Jurado y al pago de sus gastos.

Tercero.—Que la presente Resolución sea publicada en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Cuarto.—Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de súplica, en el plazo de un mes a partir de la publicación de la misma en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, ante el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, sin perjuicio de que, de entenderlo oportuno, se interponga cualquier otro recurso que a juicio del interesado resulte más conveniente para la defensa de sus derechos.

Oviedo, a 17 de julio de 2002.—El Consejero de Educación y Cultura.—11.932.

CONSEJERIA DE INFRAESTRUCTURAS Y POLITICA TERRITORIAL:

ACUERDO de 26 de junio de 2002, adoptado por la Comisión Ejecutiva de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Asturias (CUOTA), relativo a la revisión del Plan Parcial de Ordenación, sector suelo urbanizable programado residencial de Mieres, en Vasco-Mayacina. (Expte. CUOTA: 1463/2001).

Se aprueba definitivamente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 del texto refundido de la Ley del Suelo de 1976 y 138 del Reglamento de Planeamiento, en los términos del acuerdo municipal de aprobación provisional de 29 de octubre de 2001, la revisión del Plan Parcial del sector del suelo urbanizable programado residencial “Vasco Mayacina” aprobado definitivamente el 29 de septiembre de 1988, en el ámbito de las etapas II a VII,

La revisión del Plan Parcial, en el que se mantiene la expropiación como sistema de actuación, desarrolla y complementa la modificación del Plan General de Ordenación Urbana, aprobada por el Consejo de Gobierno el 20 de junio de 2002, y se caracteriza básicamente por lo siguiente:

- Exclusión de su ámbito de tres parcelas catastrales.
- Reducción de la reserva de equipamiento docente, dedicándose la superficie liberada a equipamientos sociales, más acordes con las necesidades actuales de la zona.
- Concentración de la superficie comercial en una zona exclusiva, creando asimismo un aparcamiento bajo el previsto parque central del sector.

Contra este acuerdo los particulares interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Tribunal Superior de Justicia de Asturias, de conformidad con lo previsto en art. 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y el 26 de la Ley 2/95, de 13 de marzo, sobre el Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias. No obstante, en el plazo de un mes podrá interponerse el recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano, de conformidad con lo establecido en el art. 107 y siguientes de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por el Ley 4/99, de 13 de enero.

Las administraciones públicas legitimadas podrán interponer recurso contencioso-administrativo frente a esta Resolución en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias. Dentro de dicho plazo, podrá requerir previamente a esta Consejería para que anule o revoque esta Resolución, requerimiento que se entenderá rechazado si, dentro del mes siguiente a su recepción, no es contestado.

Cuando hubiera precedido el requerimiento, el plazo de dos meses para la formulación del recurso contencioso-administrativo se contará desde el día siguiente a aquel en que se reciba la comunicación del acuerdo expreso o se entienda presuntamente rechazado.

Todo ello, de conformidad con lo que disponen los artículos 44 y 46.6 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Oviedo, 11 de julio de 2002.—La Jefa del Servicio de la Secretaría de la CUOTA.—12.036.

Anexo

ENTIDAD PUBLICA EMPRESARIAL DE SUELO (SEDES)

V.—ORDENANZAS

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.—Fundamento y ámbito. De conformidad con lo dispuesto en el art. 61 del Reglamento de Planeamiento se redactan estas ordenanzas reguladoras que reglamentan los usos de los terrenos comprendidos en Plan Parcial del Sector Vasco-Mayacina, cuya delimitación figura en el plano n.º 4, en cuanto al destino del suelo, así como las condiciones de uso, volumen, higiénicas y estéticas de la edificación.

Art. 2.—Obligatoriedad de su cumplimiento. Tanto estas ordenanzas como el resto de los documentos que constituyen el Plan Parcial en su aspecto normativo, obligan por igual en el desarrollo del suelo que regulan. En caso de discrepancia entre los documentos gráficos y escritos, se otorga prioridad al texto sobre el dibujo.

Art. 3.—Conocimiento obligado de las ordenanzas. Todo promotor de edificación o técnico responsable de la misma, por el solo hecho de firmar una solicitud de obra en la actuación, declara conocer las condiciones que se exigen en las presentes ordenanzas, aceptando las responsabilidades que se derivasen de su incorrecta aplicación.

Art. 4.—Normativa de rango superior. El presente Plan Parcial es un documento de planeamiento que desarrolla las determinaciones del Plan General de Ordenación Urbana, cuyo texto refundido fue aprobado definitivamente con fecha 15-11-1995.

Para aquellos aspectos no regulados o citados específicamente por estas ordenanzas será de aplicación lo dispuesto en dicho Plan General. En cuanto a la interpretación de los distintos términos urbanísticos se estará a lo dispuesto en el art. 2.5.2. “Definiciones” de las Normas Urbanísticas del citado PGOU.

Art. 5.—Contenido y documentación. El contenido del presente Plan Parcial se atiene a las determinaciones establecidas, tanto en el PGOU de Mieres, así como a las determinaciones de que según la legislación urbanística vigente le corresponden definir al propio Plan Parcial.

La documentación del Plan Parcial está formada por:

- I.—Memoria
- II.—Gestión del Plan y Plan de Etapas
- III.—Estudio de costes de implantación
- IV.—Ordenanzas reguladoras
- V.—Planos de información y proyecto

Todos estos documentos constituyen partes indisolubles para la interpretación de este Plan Parcial.

CAPITULO II: REGIMEN URBANISTICO DEL SUELO Y DESARROLLO DEL PLAN PARCIAL

Art. 6.—El régimen urbanístico del suelo. El vigente PGOU ha recogido en su integridad las determinaciones del Plan Parcial de Ordenación aprobado y que ahora se revisa parcialmente. Esta revisión no supone alteración del aprovechamiento del sector ni de los usos permitidos.

Art. 7.—La calificación del suelo. Es la establecida por el presente Plan Parcial a través del plano de ordenación nº 6, según las superficies y aprovechamientos recogidos en

las fichas y cuadros de determinaciones urbanísticas y cuyos usos principales son regulados a través de las correspondientes zonas de ordenanza.

Art. 8.—Sistema de actuación. El sistema de actuación será por expropiación, según se establece en el vigente PGOU.

CAPITULO III: ZONAS DE ORDENANZA; CONDICIONES DE EDIFICACION, USO Y VOLUMEN

Art. 9.—Zonas de ordenanza. El Plan Parcial regula a través de la definición de las zonas de ordenanza los usos y parámetros de la ordenación y de la edificación que se asigna a cada una de ellas.

Esta división en zonas se establece a partir de la clara definición del espacio privado y del espacio público a través de las alineaciones exteriores y cuya zonificación es la siguiente:

Espacio privado:

- Edificaciones residenciales
- Equipamiento comercial
- Espacio libre privado

Espacio público:

- Espacios libres de uso y dominio público: Parque urbano, áreas peatonales y jardines
- Equipamiento escolar
- Equipamiento deportivo
- Equipamiento socio-cultural
- Equipamiento religioso
- Equipamiento sanitario
- Equipamiento servicio público
- Víario y aparcamiento en vía pública

El plano n.^o 6 de ordenación y usos del suelo contiene la clara delimitación de las zonas. Los usos pormenorizados correspondientes a las distintas zonas quedan especificados en las condiciones particulares de cada zona de ordenanza.

Art. 11.—Zona de ordenanza: Edificación residencial colectiva según alineaciones.

11.1. Condiciones de volumen.

11.1.1. Alineaciones: Las alineaciones oficiales, tanto exteriores como interiores, quedan definidas en la documentación gráfica que compone el PPO.

11.1.2. Rasantes: Son las definidas por las vías existentes o proyectadas.

11.1.3. Retranqueos: No se permiten retranqueos en las fachadas a vía pública.

11.1.4. Edificabilidad: Se fija para cada parcela una edificabilidad máxima. Asimismo, la edificabilidad queda limitada por la ocupación en planta y el número máximo de plantas admitido en cada parcela.

11.1.5. Parcela edificable mínima: Su superficie mínima será de 350 m² en planta y con fachada mínima de 15 m. a frente de calle.

11.1.6. Fondo edificable: Los fondos máximos edificables quedan definidos, de forma general, por las alineaciones interiores, según se graña en los planos de ordenación.

11.1.7. Salientes y entrantes: Sobre este particular se aplicará el art. Norma 2.5.3.8 de las Normas Urbanísticas del PGOU.

11.1.8. Altura de la edificación: La altura máxima de la edificación en cada parcela será la señalada en los planos de ordenación. No se permite el uso del espacio bajo cubierta.

11.1.9. Altura de los pisos: La altura libre mínima de los pisos cuando están dedicados a vivienda será de doscientos sesenta (260) centímetros. En las plantas bajas no destinadas a vivienda, la altura libre mínima será de trescientos cuarenta (340) centímetros y la altura libre máxima de esta planta no superará los cuatrocientos (400) centímetros.

11.1.10. Patios de manzana: Quedan conformados por los fondos máximos edificables de las edificaciones. Estos espacios estarán mancomunados y deberán ser mantenidos y conservados por sus propietarios en las debidas condiciones y con las mismas obligaciones al mantenimiento de edificios destinados a vivienda. Se permiten en estos espacios las instalaciones citadas en el art. 2.5.3.28, párrafos 4 y 7 d).

11.1.11. Edificabilidad principal y complementaria: El Plan Parcial define para cada parcela una edificabilidad principal para uso residencial y otra edificabilidad adicional para usos complementarios, comercial y oficinas. La edificabilidad principal para uso residencial corresponde a los 86.422 m²c que constituye el techo máximo edificable del PPO para uso residencial. La edificabilidad adicional no residencial para usos complementarios es de 3.201 m²c. Esta edificabilidad complementaria en ningún caso podrá transvasarse a la edificabilidad principal. Dichos usos complementarios sólo podrán localizarse en las parcelas señaladas al efecto en los planos de ordenación y siempre situados en las plantas bajas de los edificios. Las plantas bajo rasante: sótanos y semisótano destinadas a garaje-aparcamiento y/o instalaciones del edificio no computan edificabilidad.

11.1.12. Cuadro de la edificabilidad y usos de las parcelas residenciales. La edificabilidad máxima, residencial y comercial, así como el número máximo de viviendas que se permiten en cada parcela queda fijado en el siguiente cuadro.



Manzana	Parcela	Superficie	Nº de Plantas residencial comerciales	total	S Construida			Nº viv.	Espacios libres Privados	
					m2c	m2c	Residen cial comer- cial	m2/vivienda	viv./planta	
1ª ETAPA (NO MODIFICADO)										
M1	A	620	5	5	3.562	214	104,8	-	34	338
M2	A	1324,31	3	3	4.840		105,2	-	46	1.274
M3	A	292	3	3	1.740		102,4	-	17	444
	B	286	3	3						
2ª ETAPA										
M4	A	729	5	5	3.645		104,1	7	35	-
M5	A	629	5	5	3.145			6	30	1.924
	B	629	5	5	3.145		104,8	6	30	
	C	545	5	5	2.725			6	26	
M6	A	718	6	1	4.308	630	102,6	7	42	711
	B	766	6	6	4.596		109,4	7	42	
M7	A	639	6	1	3.834	564	106,5	6	36	1.483
	B	639	6	1	3.834	564	106,5	6	36	
	C	849	5	5	4.245		106,1	8	40	
	D	507	6	6	3.042		126,8	4	24	
M8	A	400	5	5	2.000		100,0	4	20	-
M9	A	763	6	1	4.578	675	109,0	7	42	1.411
	B	875	5	5	4.375		109,4	8	40	
	C	765	5	5	3.825		109,3	7	35	
M10	A	629	6	1	3.774	554	111,0	6	34	1.452
	B	763	6	6	4.578		109,0	7	42	
	C	1171	5	5	5.855		106,5	11	55	
M11	A	639	6	6	3.834		106,5	6	36	-
	B	745	6	6	4.470		106,4	7	42	
M12	A	412	6	6	2.472		103,0	4	24	-
TOTAL		16.332			86.422	3.201		808	9.037	

11.1.13. Condiciones de los usos.

11.1.13.1. Uso principal. El uso principal es el de vivienda con accesos y elementos comunes a varias de ellas. El nivel del pavimento de las habitaciones de estancia y reposo de las viviendas estará, como mínimo, a 1,5 m de altura sobre el nivel del terreno, medido en el eje del hueco o huecos abiertos al exterior. Cada parcela contará en su interior con tantas plazas de aparcamiento como número de viviendas y, en todo caso, con una plaza cada 100 m²c. Se dispondrán en espacios destinados para este uso en planta baja, semisótano y/o sótano.

11.1.13.2. Usos complementarios compatibles. Como uso complementario se permiten los señalados en el art. 2.5.20.3 de las Normas Urbanísticas del PGOU con las condiciones que allí se señalan.

Art. 12.—Zona de ordenanza: Equipamiento escolar.

12.1. Definición: Comprende la zona destinada a los usos de equipamientos comunitarios cuyo fin principal es albergar las actividades pedagógicas o de formación en sus diversos niveles, tales como centros escolares, academias, etc.

12.2. Edificabilidad y volumen: La edificabilidad será como máximo de un metro cuadrado construido por cada dos de parcela edificable. La altura máxima permitida será de 12 m y 3 plantas. Los retranqueos mínimos obligatorios serán de 6 m a los distintos linderos de parcela.

12.3. Uso principal: El uso principal de la edificación será el de enseñanza. Sin perjuicio de ello, el Ayuntamiento (previo estudio e informe de las necesidades de la zona) podrá asignar a estas zonas otros usos de equipamientos comuni-

tarios. Todas las instalaciones realizadas en estas zonas serán de uso y dominio público. Por cada 100 m²c se dispondrá de una plaza de aparcamiento.

12.4. Usos complementarios: Si la actividad principal requiere la disposición de espacios o locales para usos complementarios (aparcamientos, vivienda, oficinas, deportivos, etc.), éstos se dispondrán como servicio a la actividad principal.

Art. 13.—Zona de ordenanza: Equipamiento sociocultural.

13.1. Definición: Tienen uso sociocultural los locales o instalaciones cuyo destino es el desarrollo de la vida de relación, el recreo y el ocio de los ciudadanos.

13.2. Clasificación y condiciones de edificación:

13.2.1. Centro artes escénicas: Parcela destinada para albergar un centro polivalente que pueda albergar actividades teatrales, musicales, etc. Se fija una superficie edificable en planta de 1.000 m², según se define en los planos de ordenación. La altura máxima permitida será de 15 m, si bien, dadas las características de este equipamiento se podría admitir que en algún punto se superara esta altura si a criterio de los servicios técnicos municipales en el proyecto de edificación quedara este extremo debidamente justificado.

Art. 14.—Zona de ordenanza: Espacios libres de uso público.

14.1. Definición: Comprende las áreas destinadas a los usos comunitarios que sirvan para garantizar el esparcimiento, el reposo, o la salubridad física de la población, así como para conseguir una mejor composición y ornato de la ciudad y del área que se ordena.

14.2. Clasificación: En razón de su condición y del papel que han de jugar se clasifican en:

P.U. parque urbano
Zonas verdes públicas

14.3. Condiciones de usos y aprovechamiento: Se admiten los uso de servicios públicos tales como quioscos de música, aseos, invernaderos, minibibliotecas, prensa, bar, etc ligados a la actividad principal de estas áreas. La ocupación de estos usos complementarios no podrá superar el cinco por ciento (5%) de la superficie del área en cuestión y la altura de los edificios no superará los cinco metros de altura de coronación.

14.4. Aparcamiento: Se prevé la construcción de un aparcamiento subterráneo bajo el futuro parque urbano. Asimismo, se prevé la construcción de aparcamiento en línea en los viales que configuran dicho parque urbano. La ejecución del parque se liga a la ejecución del aparcamiento subterráneo.

14.5. Tratamiento del suelo y amueblamiento: El proyecto de urbanización desarrollará ambos extremos teniendo en consideración la normativa municipal.

14.6. Vegetación: La mayoría del arbolado será de hoja caduca, quedando sólo algunos elementos de hoja perenne a efectos de composición de masas arbóreas. Las especies a colocar serán aquellas que, bien por ser autóctonas, bien por haberse demostrado su idoneidad exijan unos mínimos gastos de mantenimiento.

Art. 15.—Zona de ordenanza: Equipamiento deportivo.

15.1. Definición: Tienen uso deportivo los espacios o locales destinados a la práctica, enseñanza y exhibición del deporte y la cultura física.

15.2. Clasificación: Las parcelas de equipamiento deportivo previstas en la presente modificación están destinadas a la categoría 2^a (con un máximo de 100 plazas para espectadores), si bien su destino inicial es la práctica deportiva y no la exhibición.

15.3. Condiciones: Cumplirán las condiciones que determinen las disposiciones vigentes en la materia.

15.4. Aparcamiento: Dado que en los viales colindantes con estas instalaciones se ha previsto situar aparcamiento en batería, no será necesario reserva en el interior de las parcelas deportivas más plazas de aparcamiento.

Art. 16.—Zona de ordenanza: Equipamiento religioso.

16.1. Definición: Tienen uso religioso los edificios y locales destinados al culto.

16.2. Condiciones: Se mantendrán las condiciones del actual edificio religioso.

Art. 17.—Zona de ordenanza: Equipamiento sanitario (ambulatorio).

17.1. Definición: Tienen uso sanitario los locales destinados a la prestación de los servicios médicos o quirúrgicos, tales como clínicas, dispensarios, ambulatorios, etc.

17.2. Condiciones: Cumplirán las condiciones que fijasen las disposiciones vigentes. En cualquier caso se deberá respetar el retranqueo previsto al equipamiento religioso en el plano parcelario que se incorpora al presente documento urbanístico. En principio, se prevé la construcción de una única planta, si bien previa justificación en el proyecto de edificación que se presente al Ayuntamiento, se podrá contemplar la edificación de una segunda planta si así se requiriese.

17.3. Aparcamiento: No es necesario prever aparcamiento dentro de parcela, pues se han situado plazas de aparcamiento en batería en el vial al que da fachada este equipamiento.

Art. 18.—Zona de ordenanza: Equipamiento comercial.

18.1. Definición: Tiene uso de comercio todo local de servicio al público destinado a la compraventa al por menor o permuto de mercancías, hostelería y recreativo.

18.2. Clasificación: En la parcela de equipamiento comercial se permite comercio en categoría 1^a. En los locales comerciales en planta baja se permite comercio en categoría 2.^a

18.3. Condiciones: Se estará a lo dispuesto en la Norma Urbanística 2.5.8 del PGOU, así como de la reglamentación sectorial que sea de aplicación.

Por lo que respecta a la parcela de equipamiento comercial, se permite una superficie máxima edificable de 10.000 m² sobre rasante. Dicha edificabilidad se distribuirá en dos plantas, si bien en el proyecto de edificación que desarrolle este equipamiento se podría justificar una tercera planta por necesidades operativas. En cualquier caso la altura máxima permitida sobre rasante será de 16 m. Asimismo, se respetarán las alineaciones marcadas en el plano parcelario para esta parcela comercial, si bien, dado que el acondicionamiento de la zona verde pública colindante se hará con cargo a la ejecución de este equipamiento, se podrá justificar en el proyecto de ejecución de éste ligeras variaciones en las alineaciones hacia dicha zona verde por necesidades operativas y siempre que no se afecte al arbolado existente.

18.4 Aparcamiento: Por cada 100 m² construidos destinados a esta actividad se dispondrá de una plaza de aparcamiento.

Art. 19.—Zona de ordenanza: Equipamiento servicio público.

19.1 Definición: Se considerarán servicios públicos los locales municipales, mercados, matadero, mercado de ganado, estación de autobuses, instalación de autobuses, instalaciones de comunicaciones, servicios de teléfonos, servicios de energía eléctrica, delegaciones de la Administración Central, Policía Nacional, Guardia Civil, cementerios, tratamiento de aguas, aparcamientos de camiones, vertederos públicos, etc.

19.2 Condiciones: Para la antigua estación de FEVE, se deberá respetar en su integridad el actual edificio (este equipamiento tiene el carácter de sistema local). Para la parcela de equipamiento de servicio público (sistema general) se aplicará la Norma 2.2.2.17 del Plan General.

Art. 20.—Zona de ordenanza: Vial peatonal y rodado.

20.1. Definición: Son los espacios destinados a la comunicación y transporte de personas y mercancías, así como los complementarios que facilitan su buen funcionamiento.

20.2. Dimensiones: Sus dimensiones, disposición y forma serán las señaladas en la documentación gráfica que compone la presente revisión de PPO.

20.3. Condiciones: Serán las fijadas para el resto de la red urbana de Mieres por el PGOU. Se podrá reducir la sección mínima de acera prevista en el PGOU, de 2,5 m, en tramos en los que se encuentren edificaciones preexistentes que sea preciso respetar (iglesia, garajes, etc.).

Madrid, octubre de 2000.—Arquitecto Jefe de Unidad de Planeamiento, Alvaro Escribano Gallo.

CONSEJERIA DE MEDIO RURAL Y PESCA:

RESOLUCION de 23 de julio de 2002, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se deja sin efecto la Resolución de 30 de enero de 2002 y se modifica la Resolución de 19 de febrero de 2001, referentes a la concesión de ayudas destinadas a fomentar el cese anticipado en la actividad agraria.

El Real Decreto 708/2002, de 19 de julio, por el que se establecen medidas complementarias al Programa de Desarrollo Rural para las Medidas de Acompañamiento de la Política Agraria Común dispone que en los procedimientos de gestión de las ayudas reguladas en el Real Decreto 5/2001, con objeto de ajustar la concesión de ayudas a los recursos presupuestarios disponibles, las Comunidades Autónomas podrán aplicar criterios de prioridad en la selección de beneficiarios.

En este contexto, y aplicando la experiencia acumulada en la gestión de las ayudas por cese anticipado en la actividad agraria en los últimos años, se ha estimado necesario introducir criterios objetivos de selección de las ayudas que impliquen un grado mayor de reestructuración sectorial, vinculando la explotación del que cesa en la actividad con la viabilidad de la explotación del destinatario.

En los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el 2002, existe crédito en el concepto presupuestario 18.05.711B.773.19, por una cuantía máxima de 17.729.858 euros para ayudas destinadas al cese anticipado en la actividad agraria.

En atención a lo anteriormente expuesto, conforme a lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 1257/1999, de 17 de mayo, sobre ayudas al desarrollo rural; Reglamento (CE) n.º 445/2002 de la Comisión, de 26 de febrero de 2002, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1257/1999; el Real Decreto 5/2001, de 12 de enero, por el que se establece un régimen de ayudas destinadas a fomentar el cese anticipado en la actividad agraria; Real Decreto 708/2002, de 19 de julio, por el que se establecen medidas complementarias al Programa de Desarrollo Rural para las Medidas de Acompañamiento de la Política Agraria Común; la Resolución de 19 de febrero 2001, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se establecen las bases que regirán la concesión de ayudas destinadas a fomentar el cese anticipado en la actividad agraria; el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias, y el artículo 38 de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias,

R E S U E L V O

Primero.—Dejar sin efecto la Resolución de 30 de enero de 2002, de la Consejería de Medio Rural y Pesca por la que se acordaba la suspensión temporal de la convocatoria de concesión de ayudas destinadas a fomentar el cese anticipado en la actividad agraria.

Segundo.—Convocar la concesión de ayudas destinadas a fomentar el cese anticipado en la actividad agraria que habrán de regirse por las bases establecidas en la Resolución de 19 de febrero de 2001 (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias n.º 45 de 23-II-2001), en lo que no se opongan a lo prevenido en la presente Resolución.

Tercero.—Disponer que las ayudas que se concedan al amparo de esta convocatoria se abonen con cargo a la aplicación presupuestaria 18.05.711B.773.19 de los Presupuestos Generales del Principado para 2002.

Cuarto.—Modificar las bases decimotercera y decimoquinta de la Resolución de 19 de febrero de 2001, que quedarán redactadas conforme al siguiente contenido:

Decimotercera:

1. De conformidad con lo dispuesto en la Decisión de la Comisión (2001) 4739, de 20 de diciembre, y el Real Decreto 708/2002, de 19 de julio, la financiación comunitaria de las ayudas al cese anticipado en la actividad agraria será del 65 por 100 en las zonas de objetivo 1.

2. El Real Decreto 708/2002, de 19 de julio, establece que la financiación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación será el 50 por 100 de la parte no financiada con fondos comunitarios, procediendo a su distribución entre las Comunidades Autónomas de conformidad con lo previsto en el artículo 153 de la Ley General Presupuestaria aprobada por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre.

3. El Principado de Asturias complementará la parte no financiada por el FEOGA-Garantía, ni por los Presupuestos Generales del Estado.

Decimoquinta.

1. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes para las ayudas por cese anticipado en la actividad agraria se iniciará el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y finalizará el 31 de octubre de 2002.

2. Criterios de selección.

Los criterios de selección serán únicamente aplicables en el supuesto de que las solicitudes presentadas superen el crédito presupuestario de la medida.

Dado que el sector de vacuno de leche y vacuno de carne se encuentran sometidos a un proceso de reestructuración en nuestra comunidad autónoma, se establecen los siguientes criterios de priorización:

A) Explotaciones de vacuno lechero:

A.1. Tamaño de la cuota:

- Explotaciones con cuota inferior a 50.000 Kg.: 10 P.
- Explotaciones con cuota comprendida entre 50.000 y 120.000 Kg.: 6 P.
- Explotaciones con cuota superior a 120.000 Kg.: 4 P.

A.2. Edad de los titulares:

- 60 años o más: 10 P.
- 59 años: 8 P.
- 58 años: 7 P.
- 57 años: 6 P.
- 56 años: 5 P.
- 55 años: 4 P.

A.3. Mano de obra:

- Por cada UTH en la explotación: 5 P.

B) Explotaciones de vacuno de carne.

B.1. Número de UGM:

- Explotaciones con menos de 10 UGM: 10 P.
- Explotaciones entre 11 y 20 UGM: 6 P.
- Explotaciones de 21 o más UGM: 4 P.

B.2. Edad de los titulares:

- 60 años o más: 10 P.
- 59 años: 8 P.
- 58 años: 7 P.
- 57 años: 6 P.
- 56 años: 5 P.
- 55 años: 4 P.

B.3. Mano de obra:

- Por cada UTH en la explotación: 5 P.

C) *Condiciones del cessionario.*

- C.1. Cessionario menor de 30 años: 15 P.
C.2. Cessionario entre 30 y 40 años: 10 P.

En los municipios con densidad de población inferior a 10 habitantes por kilómetro cuadrado se aplicará al cessionario la puntuación máxima, siempre que residan en el mismo municipio cedente y cessionario.

Conforme a la última encuesta del INE los municipios con menos de 10 habitantes/km², son los siguientes: Cabrales, Peñamellera Alta, Quirós, Amieva, San Martín de Oscos, Allande, Yernes y Tameza, Pesoz, Ibias Caso, Illano, Villanueva de Oscos, Somiedo y Ponga.

3. Comisión de Valoración.

Se crea una Comisión constituida por los siguientes miembros:

Presidente: Adjunto a la Gerencia de la Comisión Regional del Banco de Tierras, que podrá acudir asistido de personal técnico.

Secretario: Secretario del Consejo de la Comisión Regional del Banco de Tierras.

Vocales: Tres miembros designados por el Consejo del Banco de Tierras entre sus vocales.

La Comisión adaptará su funcionamiento a las reglas generales que son de aplicación a los órganos colegiados.

Quinto.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 23 de julio de 2002.—El Consejero de Medio Rural y Pesca.—12.040.

• ANUNCIOS

CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SANITARIOS:
SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

INFORMACION pública por la que se anuncia concurso, por procedimiento abierto, de suministro con destino al Hospital de Jarrio (Coaña).

1.—*Entidad adjudicadora:*

- a) Organismo: Servicio de Salud del Principado de Asturias.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Hospital de Jarrio.
- c) Número de expediente: C.A.D. 33/24.04/02.

2.—*Objeto del contrato:*

Adquisición e instalación del siguiente material: Lote 1. Ecógrafo Doppler Color.

3.—*Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.—*Presupuesto de licitación:*

Importe total: 72.121 euros, IVA incluido.

5.—*Garantías:*

- a) Provisional: 1.442,42 euros.
- b) Definitiva: 4% del importe de adjudicación.

6.—*Obtención de documentación e información:*

- a) Entidad: Hospital de Jarrio (Departamento de Suministros).
- b) Domicilio: Jarrio-Coaña (Asturias).
- c) Localidad y código postal: Jarrio-33719.
- d) Teléfono: 985639303.
- e) Telefax: 985473367.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Ultimo día hábil para presentar ofertas.

7.—*Presentación de las ofertas:*

- a) Fecha límite de presentación: Quince días naturales, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio. Si este día fuese sábado, domingo o festivo, se trasladará al primer día hábil posterior.
- b) Documentación a presentar: La recogida en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- c) Lugar de presentación:

1. Entidad: Hospital de Jarrio (Registro General).
2. Domicilio: Jarrio-Coaña (Asturias).
3. Localidad y código postal: Jarrio 33719.

- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.
- e) Admisión de variantes: No se contempla la admisión de variantes.

8.—*Apertura de las ofertas:*

- a) Entidad: Hospital de Jarrio (Salón de Actos).
- b) Domicilio: Jarrio-Coaña (Asturias).
- c) Localidad: Jarrio.
- d) Fecha: A los 3 días de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, o el primer día hábil de la semana siguiente si aquél coincidiese en sábado o festivo.
- e) Hora: 11 horas.

9.—*Gastos de anuncios:*

Los gastos que origine la publicación de este anuncio serán a cargo del adjudicatario/os.

Jarrio, a 17 de julio de 2002.—El Director Gerente.—11.929.

— • —

INFORMACION pública por la que se anuncia concurso, por procedimiento abierto, de suministro con destino al Hospital de Jarrio.

1.—*Entidad adjudicadora:*

- a) Organismo: Servicio de Salud del Principado de Asturias.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Hospital de Jarrio.
- c) Número de expediente: C.A.D. 33/24.03/02.

2.—Objeto del contrato:

Adquisición e instalación del siguiente material:

Lote 1. Videocolonoscopio con sistema de digitalización y tratamiento de imagen.

3.—Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.—Presupuesto base de licitación:

Importe total: 27.000 euros, IVA incluido.

5.—Garantías:

- a) Provisional: 540 euros.
- b) Definitiva: 4% del importe de adjudicación.

6.—Obtención de documentación e información:

- a) Entidad: Hospital de Jarrio (Departamento de Suministros).
- b) Domicilio: Jarrio-Coaña (Asturias).
- c) Localidad y código postal: Jarrio, 33719.
- d) Teléfono: 985 639 303.
- e) Fax: 985 473 367.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Último día hábil para presentar ofertas.

7.—Presentación de las ofertas:

- a) Fecha límite de presentación: Quince (15) días naturales, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio. Si este día fuera sábado, domingo o festivo, se trasladará al primer día hábil posterior.
- b) Documentación a presentar: La recogida en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- c) Lugar de presentación:
 - 1.^º—Entidad: Hospital de Jarrio (Registro General).
 - 2.^º—Domicilio: Jarrio-Coaña (Asturias).
 - 3.^º—Localidad y código postal: Jarrio, 33719.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres (3) meses.
- e) Admisión de variantes: No se contempla la admisión de variantes.

8.—Apertura de ofertas:

- a) Entidad: Hospital de Jarrio (Salón de Actos).
- b) Domicilio: Jarrio-Coaña (Asturias).
- c) Localidad: Jarrio.
- d) Fecha: A los 3 días de la finalización del plazo de presentación de solicitudes o el primer día hábil de la semana siguiente, si aquél coincidiese en sábado o festivo.
- e) Hora: 11 horas.

9.—Gastos de anuncios:

Los gastos que origine la publicación de este anuncio serán a cargo del adjudicatario/os.

Jarrio, a 16 de julio de 2002.—El Director Gerente.—11.802.

CONSEJERIA DE INFRAESTRUCTURAS Y POLITICA TERRITORIAL:

INFORMACION pública relativa a la subasta, por procedimiento abierto urgente, para la contratación de las obras de reparación y mejora del grupo de 90 VPP en La Capitana, Luarca, en el concejo de Valdés.

1.—Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Consejería de Infraestructuras y Política Territorial del Principado de Asturias.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica, Servicio de Contratación.
- c) Número de expediente: VI/02/16-139.

2.—Objeto del contrato:

- a) Descripción del objeto: Las obras de reparación y mejora del grupo de 90 VPP en La Capitana, en Luarca.
- b) División por lotes y número: No.
- c) Lugar de ejecución: Concejo de Valdés, Principado de Asturias.
- d) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega (meses): Cinco (5) meses.

3.—Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Subasta.

4.—Presupuesto base de licitación:

Importe total: 292.107,19 euros (IVA incluido).

5.—Garantías:

Provisional: 5.842,12 euros.

6.—Obtención de documentación e información:

- a) Entidad: Consejería de Infraestructuras y Política Territorial del Principado de Asturias.
- b) Domicilio: Coronel Áranda, n.^º 2.
- c) Localidad y código postal: Oviedo-33005.
- d) Teléfono: 985 10 55 58. Extensión: 3518.
- e) Telefax: 985 10 58 84.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Dos días al señalado como último del plazo para la recepción de las proposiciones.

7.—Requisitos específicos del contratista:

- a) Clasificación (grupos, subgrupos y categoría): Grupo C; subgrupo: ninguno; categoría: d.
- b) Solvencia económica, financiera y solvencia técnica y profesional: Los establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación.

8.—Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

- a) Fecha límite de presentación: Trece (13) días naturales, a contar desde el siguiente día natural al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, hasta las catorce horas del último día, siempre que el mismo sea hábil.
- b) Documentación a presentar: La que se especifica en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la licitación.
- c) Lugar de presentación:

1. Entidad: Consejería de Infraestructuras y Política Territorial (Registro General).
2. Domicilio: Coronel Aranda, n.^o 2-4.^a planta, sector central izquierdo.
3. Localidad y código postal: Oviedo-33005.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (subasta): Veinte (20) días, a contar desde la apertura de las proposiciones.
- e) Admisión de variantes (concurso): No.
- f) En su caso, número previsto (o número máximo-mínimo) de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido): No.

9.—Apertura de ofertas:

- a) Entidad: Consejería de Infraestructuras y Política Territorial (Sala de Juntas).
- b) Domicilio: Coronel Aranda, n.^o 2, 4.^a planta, sector central izquierdo.
- c) Localidad: Oviedo.
- d) Fecha: Al día siguiente hábil al de conclusión del plazo de presentación de proposiciones, salvo que éste coincidiese en sábado, en cuyo caso, pasaría al lunes de la semana siguiente.
- e) Hora: 10 horas.

10.—Otras informaciones: ...

11.—Gastos de anuncios:

Serán de cuenta del adjudicatario.

12.—Fecha de envío del anuncio al “Diario Oficial de las Comunidades Europeas” (en su caso):

No.

13.—En su caso, portal informático o página web donde figuran las informaciones relativas a la convocatoria o donde puedan obtenerse los pliegos:

No procede.

Oviedo, 24 de julio de 2002.—La Secretaria General Técnica.—12.226.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE:

INFORMACION pública de evaluación preliminar de impacto ambiental de los proyectos que se citan.

De conformidad con lo establecido en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Principado de Asturias, aprobado por el Decreto 38/1994, de 19 de mayo (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 2 de julio de 1994), se somete a información pública el estudio preliminar de impacto ambiental del proyecto de “Colector-interceptor del río Raíces (Castrillón)”.

A tal efecto se podrá tomar vista de dicho documento, en horario de oficina (de lunes a viernes, de 9 a 14 horas) en las dependencias de la Consejería de Medio Ambiente del Principado de Asturias, Dirección General de Calidad Ambiental y Obras Hidráulicas, Servicio de Obras Hidráulicas, sito en la 1.^a planta, sector central-derecho, del Edificio Administrativo de Servicios Múltiples de Principado de Asturias, calle Coronel Aranda, n.^o 2, de Oviedo, y presentar por escrito, en la forma prevista en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las alegaciones que estimen oportunas, durante un plazo de 15 días naturales, a contar desde la publicación del presente anuncio.

Oviedo, 8 de julio de 2002.—El Secretario General Técnico.—11.902.

— • —

De conformidad con lo establecido en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Principado de Asturias, aprobado por el Decreto 38/1994, de 19 de mayo (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 2 de julio de 1994), se somete a información pública el estudio preliminar de impacto ambiental del proyecto de “Estación depuradora de aguas residuales de Tineo”.

A tal efecto se podrá tomar vista de dicho documento, en horario de oficina (de lunes a viernes, de 9 a 14 horas) en las dependencias de la Consejería de Medio Ambiente del Principado de Asturias, Dirección General de Calidad Ambiental y Obras Hidráulicas, Servicio de Obras Hidráulicas, sito en la 1.^a planta, sector central-derecho, del Edificio Administrativo de Servicios Múltiples de Principado de Asturias, calle Coronel Aranda, n.^o 2, de Oviedo, y presentar por escrito, en la forma prevista en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las alegaciones que estimen oportunas, durante un plazo de 15 días naturales, a contar desde la publicación del presente anuncio.

Oviedo, 8 de julio de 2002.—El Secretario General Técnico.—11.903.

— • —

De conformidad con lo establecido en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Principado de Asturias, aprobado por el Decreto 38/1994, de 19 de mayo (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 2 de julio de 1994), se somete a información pública el estudio preliminar de impacto ambiental del proyecto de “Abastecimiento, saneamiento y depuración de Pola de Allande”.

A tal efecto se podrá tomar vista de dicho documento, en horario de oficina (de lunes a viernes, de 9 a 14 horas) en las dependencias de la Consejería de Medio Ambiente del Principado de Asturias, Dirección General de Calidad Ambiental y Obras Hidráulicas, Servicio de Obras Hidráulicas, sito en la 1.^a planta, sector central-derecho, del Edificio Administrativo de Servicios Múltiples de Principado de Asturias, calle Coronel Aranda, n.^o 2, de Oviedo, y presentar por escrito, en la forma prevista en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las alegaciones que estimen oportunas, durante un plazo de 15 días naturales, a contar desde la publicación del presente anuncio.

Oviedo, 8 de julio de 2002.—El Secretario General Técnico.—11.904.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

INFORMACION pública de la adenda al estudio preliminar de impacto ambiental del proyecto de alimentador de Villarriba-Nava (expediente: 89.882/GAS-600).

Por la Sociedad Gas de Asturias, S.A., se presenta, ante la Dirección General de Industria y Minería de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, adenda que modifica el

trazado recogido en el EPIA correspondiente al trazado original del gasoducto alimentador Villarriba-Nava y red de distribución de gas natural de Ceceda.

Conforme a lo establecido en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Principado de Asturias (Decreto 34/94, de 19 de mayo), por la presente se somete a información pública la modificación del trazado al estudio preliminar de impacto ambiental original, propuesto para el referido alimentador y red de distribución.

De dicho documento se podrá tomar vista, en horario de oficina (lunes a viernes de 9.00 a 14.00 horas) en la Dirección General de Industria y Minería (Servicio de Fluidos y Metrología, plaza de España, 5, 4.^a planta, 33007 Oviedo), y presentar por escrito, en la forma prevista en el art. 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las alegaciones que desde la perspectiva ambiental se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Oviedo, a 15 de julio de 2002.—El Consejero de Industria, Comercio y Turismo.—P.D. Resolución de 20-8-2001 (BOPA 24-8-2001): El Director General de Industria y Minería.—11.996.

UNIVERSIDAD DE OVIEDO:

RESOLUCION de la Universidad de Oviedo por la que se convoca concurso público, con procedimiento abierto y tramitación ordinaria, para la contratación de equipamiento de mobiliario de laboratorios en el edificio departamental del Campus de Viesques.

Este Rectorado acuerda anunciar el siguiente concurso público:

1.—Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Universidad de Oviedo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Gestión Económica. Sección de Compras y Equipamiento.
- c) Número de expediente: CE10/02.

2.—Objeto del contrato:

- a) Descripción del objeto: Equipamiento de mobiliario de laboratorios para el edificio departamental del Campus de Viesques.
- b) Número de unidades a entregar: Se indican en el pliego de prescripciones técnicas.
- c) División por lotes y número: Sí. Dos.

Lote 1: Laboratorios de Física.

Lote 2: Laboratorios de Ciencias de los Materiales.

d) Lugar de entrega: Universidad de Oviedo. Edificio Departamental. Campus de Viesques.

e) Plazo de entrega: Un mes.

3.—Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.—Presupuesto máximo de licitación:

- Lote 1: 55.000,00 euros.
- Lote 2: 37.000,00 euros.

5.—Garantía provisional:

- 2% del precio de licitación:
- Lote 1: 1.100,00 euros.
- Lote 2: 740,00 euros.

6.—Obtención de documentación e información:

- a) Entidad: Universidad de Oviedo. Servicio de Gestión Económica. Sección de Compras y Equipamiento.
- b) Domicilio: Plaza de Riego, n.^º 4-3.^a planta.
- c) Localidad y código postal: Oviedo, 33003.
- d) Teléfono: 985 103 980 y 985 103 981.
- e) Telefax: 985 103 999.

7.—Requisitos específicos del contratista:

La capacidad de obrar y la solvencia económica, financiera y técnica de las empresas licitantes se acreditará mediante la documentación que se exige en las cláusulas números 8 y 9 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

8.—Presentación de las ofertas:

- a) Fecha límite de participación: Hasta las 13.00 horas del decimoquinto día natural a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.
- b) Documentación a presentar: La exigida en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas.
- c) Lugar de presentación:
 - 1.^a Entidad: Universidad de Oviedo. Registro General.
 - 2.^a Domicilio: Plaza de Riego, n.^º 4, bajo.
 - 3.^a Localidad y código postal: Oviedo, 33003.

9.—Apertura de las ofertas:

- a) Entidad: Universidad de Oviedo. Sala de Juntas del Consejo Social.
- b) Domicilio: Plaza de Riego, n.^º 4-3.^a planta.
- c) Localidad: Oviedo.
- d) Fecha: 19 de agosto de 2002.
- e) Hora: 11,00 horas.

10.—Gastos de anuncios:

El importe del presente anuncio será por cuenta del adjudicatario.

Oviedo, a 11 de julio de 2002.—El Vicerrector de Campus e Infraestructuras.—11.556.

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

DE GIJON

*Servicio Administrativo de Urbanismo
Sección de Gestión y Planeamiento*

La Comisión de Gobierno, de fecha dos de julio de dos mil dos, acordó aprobar inicialmente el estudio de detalle de la unidad de ejecución UNI-01 B, promovido por la Junta de Compensación de la citada UE.

De conformidad con lo establecido en el art. 140 del Reglamento de Planeamiento, en relación con el artículo 4.1 del Real Decreto Ley 3/1980, de 14 de marzo, sobre creación de suelo y agilización de la gestión urbanística, el expediente de razón se somete a información pública por plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, quedando el expediente en el Servicio de Atención al Ciudadano (edificio Antigua Pescadería) de este Ayuntamiento, en horario de lunes a viernes de 9 a 17 y sábados de 9 a 13 horas (julio y agosto: de lunes a sábado, en horario de 9 a 14 horas), para que, durante el expresado plazo, cualquier persona que así lo desee pueda examinarlo y, en su caso, presentar por escrito las alegaciones que estime pertinentes.

Gijón, a 10 de julio de 2002.—La Alcaldesa.—12.026.

DE PARRES

Decreto de la Alcaldía de convocatoria para el levantamiento de actas previas a la ocupación correspondiente a los bienes y derechos afectados por el expediente de expropiación forzosa incoado con motivo de las obras de "Acondicionamiento y reparación del camino de Arriondas a Cuadroveña, Huexes y continuación hasta Fíos"

Vistos los acuerdos adoptados por el Pleno del Ayuntamiento de Parres de fechas 7 de febrero y 4 de abril de 2002, de aprobación del proyecto técnico para la ejecución de las obras de "Acondicionamiento y reparación del camino de Arriondas a Cuadroveña, Huexes y continuación hasta Fíos" y de inicio del expediente expropiatorio.

Visto que el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, por acuerdo de fecha 30 de mayo de 2002, declara la urgente ocupación de los bienes afectados por el expediente tramitado por este Ayuntamiento para la ejecución del proyecto de referencia, de cuyo acuerdo se dio traslado a los interesados.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52.2 y 3 de la Ley de Expropiación Forzosa, y 57 del Reglamento, y vista la Ley 7/85, de 2 de abril, y acuerdos adoptados por el Pleno del Ayuntamiento. Por la presente, he resuelto:

1.º De conformidad a lo establecido en el art. 52.2 y 3 de la Ley de Expropiación Forzosa, proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación, convocando para dicho acto a los propietarios de las fincas afectadas por el proyecto de "Acondicionamiento y reparación del camino de Arriondas a Cuadroveña, Huexes y continuación hasta Fíos" que se relacionan en el anexo que se incorpora y une al presente decreto, que tendrá lugar en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Parres según el calendario que se detalla en el anexo, en los días 12 y 13 de agosto de 2002, a partir de las 10.00 horas, sin perjuicio del posterior traslado, en su caso, a los terrenos objeto de expropiación a efectos de resolver discrepancias que pudieran darse.

Al citado acto concurrirán los afectados personalmente o bien representados por persona con poder bastante, aportando la documentación acreditativa de la propiedad o titularidad que se ostente sobre las fincas, así como el último documento de pago del impuesto de bienes inmuebles, pudiéndose acompañar de sus peritos y un notario si es su deseo, todo ello a su cargo.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de Expropiación Forzosa, y hasta el momento en que se proceda al levantamiento de las citadas actas previas a la ocupación, los interesados podrán formular por escrito ante este Ayuntamiento de Parres las alegaciones que consideren oportunas a los solos efectos de subsanar errores que se hayan podido cometer al describir los bienes objeto de la urgente ocupación.

2.º Notificar individualmente a cada afectado mediante citación personal la hora y el día concreto en que le corresponda comparecer al levantamiento del acta previa a la ocupación.

3.º Para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 52.2 de la LEF, proceder a la publicación de esta resolución, mediante edicto en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, y en dos diarios de difusión regional, debiendo exponerse en el tablón de edictos del Ayuntamiento, y dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento para su conocimiento y efectos.

4.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias del anuncio servirá como notificación a los posibles interesados que no hayan podido ser identificados, a los titulares de bienes y derechos que sean desconocidos y a aquellos de los que se ignore su domicilio, así como a los que rehusen recibir la notificación de citación.

Dado en Arriondas, a 10 de julio de 2002.—El Alcalde.—11.711.

Anexo

Nº POLI-GONO	Nº PAR-CELA	PROPIETARIO	DIRECCION	DESCRIP-CION DE LA FINCA/ USO (*) (al final se describe código de uso)	M/2 SUPERFI-CIE DE OCUPACION A EXPROPIAR
26	84-a 84-b 84-c	ANA MIYARES GUISASOLA	C/Gil de Jaz, nº17 - 3ºB (33004 - Oviedo)	PD (Pradera) I (Improd.) MB (Monte Bajo)	109,623
26	166-b	ANTONIO CUENCO BLANCO	C/Comandante Bruzo, nº2 - 4ºD (Oviedo)	DI(Suelo sobre el que está construido una vivienda)	8,023
26	167	MIGUEL ANGEL MARTIN FERNANDEZ Y MARIA GABRIELA SOSA MURILLO	C/ Tifón, nº23. 28905- Getafe Madrid	PD (Pradera)	82,853
32	3	HEREDEROS DE DOÑA MARIA TERESA CUENCO LEMA	Camino del Bosque nº89. Urbanización Sabanera. Cidra. Puerto Rico	PD (Pradera)	53,437
32	111-a 111-b	FEVE		MT(Matorral) I(Improduct.)	56,861
32	112-a	HEREDEROS DE PILAR CHAMORRO MENENDEZ (VICTORIANO CHAMORRO MENENDEZ Y VARIOS MAS)	C/Santa María de la Cabeza, nº11 - 2ºDcha. (39008 - Santander)	PD (Pradera)	57,356
32	113	FEVE		MT(Matorral)	
33	1	JOSEFINA GONZALEZ SANTOS (HEREDEROS)		DI(Suelo sobre el que está construido una vivienda)	7,177
33	2	ATAULFO SÁNCHEZ ORDOÑEZ	C/Argüelles, nº40 (Arriondas)	DI(Suelo sobre el que está construido una vivienda)	21,502

CALENDARIO DE CITACION:

PROPIETARIOS: Ana Miyares Guisasola,
Antonio Cuenco Blanco,
Miguel Angel Martín Fernández y Mª Gabriela Sosa Murillo,
Herederos de Doña María Teresa Cuenco Lema, y
FEVE

DIA DE CITA: 12 de agosto de 2.002
HORA DE CITA: 10,00 horas

PROPIETARIOS: Herederos de Doña María Pilar Chamorro Menéndez
Herederos de Josefina González Santos
Ataulfo Sánchez Ordoñez.

DIA DE CITA: 13 de agosto de 2.002
HORA DE CITA: 10,00 horas

DE SAN MARTIN DEL REY AURELIO

Anuncio

Por don José Manuel Sánchez Esteban, en representación de la empresa Alcampo, S.A., se ha solicitado de esta Alcaldía licencia para la apertura de edificio comercial en Carrocera (U.E./EE-14), El Entrego.

De conformidad con lo previsto en el art. 30.2 a) del Decreto de 30 de noviembre de 1961, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre un período de información pública, por el plazo de diez días hábiles, durante el cual los posibles interesados podrán examinar el expediente en la Secretaría municipal y presentar, en su caso, y por escrito, las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público a los efectos expresados.

San Martín del Rey Aurelio, 18 de julio de 2002.—El Alcalde.—11.944.

BOLETIN OFICIAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

TARIFAS DEL BOPA ACTUALIZADAS POR LEY DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS 13/2001, DE 28 DE DICIEMBRE (BOPA NUM. 301, DE 31-12-01)

A) Por la inserción de textos:

0,34 euros el milímetro de altura del ancho de una columna de trece cíceros.

B) Por suscripciones y venta de ejemplares (en soporte de papel y CD trimestral):

Precios

	Euros
Suscripción anual	82,54
ALTAS:	
Período de febrero a diciembre	75,65
Período de marzo a diciembre	68,78
Período de abril a diciembre	61,92
Período de mayo a diciembre	55,02
Período de junio a diciembre	48,15
Período de julio a diciembre	41,26
Período de agosto a diciembre	34,39
Período de septiembre a diciembre	27,53
Período de octubre a diciembre	20,63
Período de noviembre a diciembre	13,76
Diciembre	6,87
Venta de ejemplar suelto	0,43

Instrucciones

- Para darse de alta deberán dirigirse a las Oficinas Administrativas del BOPA (Avda. Julián Clavería, 11, bajo, teléfono 985 10 84 20, Departamento de Suscripciones) y solicitar el impreso normalizado a los efectos de hacer efectivo el importe de la suscripción en cualquier entidad bancaria enclavada en el Principado de Asturias.
- En el caso de suscriptores domiciliados fuera del Principado de Asturias, deben efectuar el citado pago en cualquier sucursal del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria.
- Las altas se producirán a partir del día primero del mes siguiente al de la recepción en nuestras oficinas del impreso normalizado, debidamente sellado por la entidad bancaria.
- CON CARGO A LA SUSCRIPCION EN SOPORTE DE PAPEL se recibe trimestralmente un CD con los números publicados de cada trimestre natural.

C) Por la adquisición de discos compactos (CD):

(tarifa creada por Ley del Principado de Asturias 14/2001, de 28 de diciembre, publicada en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias número 301, de 31-12-01).

Suscripción anual	48,00
Unidad de CD de cada trimestre	12,00

IMPRENTA REGIONAL